



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE ESCUELAS PRIMARIAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MEDIO PERIODISTICO, NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, ESTADO CIVIL, EDADES, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/027/05

QUEJOSA: Q1  
Y 37 PERSONAS MAS.

AGRAVIADO: V1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN  
No. 30/05

AUTORIDAD DESTINATARIA:  
SECRETARIA DE EDUCACION  
PÚBLICA Y CULTURA.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/II/027/05, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por la señora Q1 por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la educación y trato digno en contra de su menor hija de nombre V1, atribuidos al profesor AR1, de sexto grado de la Escuela Primaria E1 de la sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa. ---

--- **RESULTANDO** ---

--- **1o.** Que por escrito recibido por esta CEDH el 16 de febrero de 2005, la señora Q1 y 37 personas más, presentaron queja en contra del profesor AR1, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la educación y trato digno, en contra de su menor hija de nombre V1 y en la queja respectiva refirió lo siguiente: ---

"**PRIMERO.** Que con fecha once de febrero del 2005, el profesor AR1 de la escuela primaria E1 de Villa Ángel Flores, La Palma, le faltó al respeto a mi menor hija, de nombre V1, ya que mi menor hija, tuvo una riña con una niña de otra escuela primaria de aquí mismo, de La Palma, Villa Ángel Flores, y que, ciertamente, mi hija le dijo puta a la otra niña de nombre C1 y el profesor le dijo que si ella le pedía prestada media panocha para andar puteando o el hoyo, motivo por el cual, nos causó bastante molestia a mi y a mi señor esposo, de nombre C2 y acudimos ante las autoridades para que tomen carta en el asunto, porque una persona que tiene la encomienda de enseñar principios y conocimientos no actúa de esa forma.

AVISUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

2

"SEGUNDO. Que en una ocasión anterior, nuestra menor hija fue al Tetuán y se trajo una estrella de mar y la arregló con alcohol y se la regaló al profesor, y él la tomó y la olió y dijo que olía a panocha, y la niña le contestó que no sabía, y él le contestó que si nunca se la había olido, y ella le contestó que no, entonces él le dijo a los niños que así le ha de oler la panochita a la V1 .

"TERCERO. Que anteriormente el profesor le dijo a mi hija, *a tu mamá le hace falta novio*, porque se enojó porque no quise cooperar con la tiendita escolar, y fui y le reclamé que si porqué le dijo a la niña eso y él dijo que sí le había dicho eso, reconociendo y excusándose, que porque habían visto una clase relacionada con eso y fue como un ejemplo que había dado.

"CUARTO: Que acudimos ante ustedes ya que platicamos con los directivos del plantel y no hicieron nada al respecto, porque nos pidieron tiempo el supervisor SP1 y no hizo nada al respecto. Por eso pedimos a las autoridades educativas y pongan un enérgico castigo al profesor AR1 ya que la comunidad quiere una respuesta inmediata, destituyéndolo de su plaza, por ser una persona grosera, incapaz y enfermo de la mente.

"QUINTO: Que acudimos a estas instancias ya que manifiesta que fuéramos a donde fuéramos no le hacían nada las autoridades.

"SEXTO: Que hay antecedentes anteriores a lo hoy sucedido pero jamás los demás padres de familia se habían animado a pedirles a las autoridades superiores, por temor a que no sea una respuesta positiva.

"SEPTIMO: Los vecinos de la sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, están de acuerdo en firmar y comparecer ante cualquier autoridad, lo manifestado en el presente curso."

- - - 2o. Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/027/05. -----

- - - 3o. Con oficio CEDH/V/CUL/00127, de 17 de febrero 2005, esta CEDH solicitó del profesor SP2, Director de Escuelas Primarias Federales, de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, para que rindiera a este organismo informe detallado, en un término de veinticuatro horas, en el que se solicita además dicte las medidas precautorias consistente en la restitución de la menor a su grupo, a fin de evitar la consumación irreparable de la violación a su derecho humano a la educación de la niña V1, así como también girara las instrucciones a quien

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

corresponda, a efecto de que dicho servidor público sea puesto a disposición de esa dirección a su digno cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo que dispone la ley de los servidores públicos del estado de Sinaloa. - - - - -

- - - 4o. Que en relación a la omisión de rendición de informe, esta CEDH giró nuevamente oficio CEDH/V/CUL/00139, de fecha 18 de febrero del 2005, requiriendo al Director de Escuelas Primarias Federales, girara instrucciones para que el profesor **AR1**, compareciera ante el licenciado **SP3**, Visitador de esta CEDH. - - - - -

- - - 5o. Que en respuesta parcial de los oficios que anteceden, el profesor **SP2** remitió citatorio al profesor **AR1** para que compareciera a las instalaciones de esta CEDH el día 21 de febrero del presente año. - - - - -

- - Durante la comparecencia el C. **AR1** manifestó lo siguiente: - - - - -

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a 21 de febrero del año dos mil cinco, YO, licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: - - - - -

"- - - - - HAGO CONSTAR - - - - -

"- - - Que continuando con la substanciación del presente procedimiento de investigación, siendo las 10:00 horas del día en que se actúa, el señor **AR1**, previo citatorio se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio \*\*\*\*, documento en que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó desempeñarse como maestro de sexto grado adscrito a la Escuela Primaria **E1**, ubicada en la colonia Linda Vista, de la sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, perteneciente al municipio de Navolato, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil \*\*\*\*, contar con \*\*\* años de edad, con domicilio en avenida \*\*\*\*, de la sindicatura de \*\*\*\*, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar maestro normalista, que no cuenta con sobrenombre alguno, mismo que en esta diligencia es acompañado por el profesor **SP4**, en su calidad de Secretario Técnico "A", de la sección 27 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.-



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"- - - La presencia del servidor público mencionado, es en atención al contenido del oficio CEDH/V/CUL/00139 de 18 de febrero del 2005 en curso, que esta Comisión remitiera al profesor **SP2**, Director de Escuelas Primarias Federales, de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por los artículos 39; 40; 45 y 54; de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda de manera personal y directa el informe de ley a este organismo, con relación a los actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la educación y trato digno, perpetrados en perjuicio de la menor **V1**, como de otros alumnos, relacionado con la queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, todas madres de familia de alumnos de la escuela primaria **E1**, de la que la menor señalada como agraviada es alumna de sexto grado, a cargo del servidor público señalado como presunto responsable de dicha violación de derechos humanos, reclamación que para su conocimiento se le da lectura para los efectos legales correspondientes. - -

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:-----

"P.1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar como maestro a la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

"R. 1º. de septiembre de 1985.

"P.2. Especifique, las escuelas en las que ha sido comisionado a prestar sus servicios docentes, así como el lugar en los que cada una de ellas se encuentre.

"R. Escuela "**E3**" en Jajalpa, Badiraguato; la segunda fue en la escuela "**E4**", del ejido Venustiano Carranza, Salvador Alvarado; la siguiente fue "**E5**", en Recoveco, Morocito; en la comunidad de Montelargo, Navolato, Sin., en la escuela "**E6**", en la comunidad de Santa Fé, perteneciente a la sindicatura de Villa Ángel Flores, en la escuela "**E7**"; escuela "**E8**", en la comunidad El Tamarindo, o Villa Adolfo López Mateos, Culiacán, y por último en las dos escuelas en que estoy laborando ahorita, en la escuela **E1** por la mañana y **E2** por la tarde, en La Palma, en el mismo salón, mismo grado, sexto.

"P.3. Especifique, si al interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura ha estado sujeto a procedimiento administrativo de investigación por faltas cometidas por usted.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

5

"R. Nunca.

"P.4. Con relación al primer punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. Con relación a dicho punto quiero expresar, que el día 11 de febrero, eran las 10 de la mañana, cuando ya había recibido yo dos quejas de la niña, en mi aula, de dos pleitos diferentes, entonces, yo me dirijo con la niña, con V1 y le digo, V1 no te metas en problemas, no estés peleando con esa niña, ya tenían días de dimes y diretes ellas dos, no la bajaba de "puta", entonces le llamo la atención yo a V1 y le digo, no le andes diciendo puta ya a esa niña, me vas a traer problemas a mi y te vas a traer problemas tú, le dije no te metas en lo que no te importa, si la plebe es puta o no es puta a ti no te interesa, que al fin y al cabo a ti no te pide ni media panocha para putear, quedando resuelto dichas palabras me sentí con toda la confianza de decirle esas palabras porque es el lenguaje que ella utiliza todos los días en el salón, y a mi me dio coraje y me expresé de esa manera.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"P.5. Con relación al segundo punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. La niña me regaló la estrella, me la llevó a mi escritorio ante el grupo y me dijo, profe, le traje una estrella de mar y me la entrega, quedándose parada frente a mi mesa con una sonrisa, se quedó esperando y yo le dije V1 siéntate, no, -me contestó ella-, con una sonrisa, huélala, huelala la estrellita, me dijo, como tres veces, entonces yo la olí y ella misma me pregunta a qué huele a ver adivínele?, qué no sabe que huele a panocha? me dijo ella, entonces, le entró la inquietud a todo el grupo, y se vinieron a oler la estrella y agarraron vacila, como son ellos, y vacila con ella porque todos los días presenta una broma picaresca, y nos dice a todos, nos la platica, la niña se pone bolis, en sus partes, diciendo que tiene pene, o se pone cartulinas enrolladas, y me dice que la tiene como burro, una vez me trajeron un guayabate de jalisco, un rollo grueso, y ella se lo puso y dijo que tenía "pico" grande, también, una de las veces, me puso una cartulina enfrente como si fuera un pene.

"P.6. Con relación al tercer punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. Es verdad que yo le dije eso a la niña, en base a que la niña me platica a diario que su mamá presenta un carácter desagradable hacia con ella, como de un aspecto de amargada, entonces yo le dije a la niña, no te dejes amargar por tu mamá, debes de comprenderla porque le hace falta tu papá, tiene 7 años en la cárcel, y aparte es la única madre del grupo que está en contra de todo lo que se propone en el trabajo del salón, y tiene la consigna desde hace un año y medio de sacar al maestro, a consecuencia de que ella fue tesorera del salón y gastó el dinero, diciendo

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MEXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.




COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

6

que el maestro le había autorizado el préstamo, siendo esto falso, entonces, la llamamos a una junta y le exigimos el dinero para comprar un aire acondicionado, pagándolo en doce días y tomó rivalidad conmigo desde entonces, y se propuso aferrándose a que me iba a correr de la escuela a como diera lugar, apoyada por su tía **C3** quien no es madre de familia de mi grupo, aunque sí de la escuela, y es líder de la colonia y con antecedentes de que ya ha corrido a otras personas, como al Supervisor, Directores de Secundaria, presumiendo una soberbia robustecida por su misma familia, y dijeron que me sacaban porque me sacaban, en una lucha de ella sola contra todo el resto de madres, ya que en mi grupo tengo 18 y nada más ella y su tía están unidas.

"P.7. Con relación al cuarto punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. Falso totalmente, esto, lo que pasa, ellos se brincaron instancias porque estaban citados para dicha respuesta para una junta y no fueron, se fueron a la radio a una estación no recuerdo el nombre y no se presentaron, pero si se tomaron cartas en el asunto, ahí no se deja pasar nada de lo que sucede, primero Supervisión, luego Dirección y ante la asamblea de padres de familia, culminando este problema, planteado por la madre de la menor agraviada el día 17 de febrero a las 10:00 a.m., en una reunión que se sostuvo con las madres del grupo de sexto grado, del problema en turno, mismo en el cual no estuvo la hoy quejosa.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"P.8. Con relación al quinto punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. De ninguna manera, "yo le voy a decir una cosa, usted a mi no me va a hacer daño" y ella me contestó, "ni usted tampoco", pero yo no hablé de influencias, ella sacó, por eso yo acudo solo, yo vine solo, pedí asesoría nada más a un licenciado para ver de qué se trata.

"P. 9. Con relación al sexto punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. No, nunca he tenido ningún tipo de antecedentes, relacionado con inconformidades presentadas por otros padres de familia en las que yo haya cometido algún tipo de falta en perjuicio de algún alumno de dicha escuela.

"P. 10. Con relación al séptimo punto de hechos de la queja, que en este momento se le da lectura, exprese lo que a su derecho convenga con relación al mismo.

"R. Sólo la familia de ella le da apoyo solidario en el problema de ella, ya que como anteriormente lo referí, en una de las respuestas anteriores, dicho asunto se resolvió el día jueves 17 de febrero a las 10 de la mañana.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACAN ROSALES SINALOA, MEXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

7

cuando se encontraban todas las madres de familia de los alumnos que tengo a cargo. A la señora Q1, lo que la llenó más de coraje es que las mamás le dieron rotundamente la espalda declarando que el problema ya era personal, entonces, ella las visitó por tres veces seguidas, para que le firmaran documentos, sin encabezados, y no habiendo respuesta, las amagó y les dijo groserías y amenazó a algunas madres.

"P.11. Con relación al párrafo siguiente, del punto número siete, mismo que textualmente se le da lectura a continuación, exprese lo que a su derecho convenga.

"R. No, nunca fue suspendida, el jueves 17 sólo mandé a la niña a que trajera a su mamá, inclusive le dije deja la mochila aquí, y a la niña ya no la dejaron venir, inclusive, la abuelita vino a recoger la mochila, con relación a lo señalado de falta de intervención de parte del profesor

SP1, en su calidad de Supervisor de Zona, se le dio seguimiento durante toda la semana, en proceso de diálogo, para llegar a una buena solución, el supervisor platicó con las madres de familia directamente, acompañado por la Directora del plantel y posteriormente, me llamaron a mí, para lo cual hicimos una serie de compromisos de enmienda al caso, y respecto a que los habitantes estén considerando otro tipo de medidas que pudieran desembocar en perjuicio de mi integridad física, quiero expresar lo siguiente; ahí hay un tío de ellas que iba a ir a golpearme, yo no quiero tocar a ese señor porque incluso ya tuvo un infarto, se llama C22, es un tío de ellas, que según lo habían mandado a golpearme, yo me enteré porque una maestra vecina me puso alerta, y me recomendó que no lo fuera a tocar porque ya le dio un infarto al señor, yo hago responsable de lo que me pase físicamente, a la señora Q1, C3 y familia, porque es una familia muy grande y muy unida, hacen y deshacen en la colonia, en las escuelas, en lo que se les atraviesa.

"P.12. Especifique la antigüedad que tiene prestando sus servicios en la escuela primaria E1, tanto en el turno matutino como en el vespertino.

"R. En esa escuela tengo como 8 años, aclarando que en el turno vespertino es escuela primaria E2.

"P. 13. Exprese si usted considera haber transgredido los derechos humanos a la educación y a un trato digno en perjuicio de la menor Q1, en su caso, porqué lo considera así.

"R. No, de ninguna manera, porque a mí me interesa mucho que ella siempre esté presente, que no se vaya a ir a otra escuela por causa de mi problema, yo no estoy de acuerdo en que la alumna pierda clases ni que se cambie de escuela, ya que nos faltan tres meses para terminar el ciclo escolar, llevamos dos años juntos, lo que sí aclaro, que la mamá de la niña me está obstruyendo el desarrollo intelectual de su hija, ya que le prohíbe rotundamente que trabaje en equipo, le prohíbe rotundamente que hable



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIQY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

con todos sus compañeros, le prohíbe rotundamente que colabore para una graduación digna.

"P.14 Según la respuesta dada por usted, relacionada con el primer pnto de reclamación, en el sentido de que la otra menor con la que la agraviada

**Q1**, no le pedía ni media panocha para putear considera usted, la mejor manera para ver resuelto el problema que ambas presentaban.

"R. Considero que no es correcto, pero hay dos motivos, uno: estaba en un momento muy enojado por las dos quejas en menos de dos horas y me atreví con confianza a usar ese lenguaje para bajarme al nivel de ella, ya que a través del tiempo me convertí en el confidente personal de la niña, de absoluta confianza y no lo tomó a mal, la que sí se incomodó fue su mamá, aclarando que la palabra hoyo, en ningún momento fue expresada.

"P.15. Desea expresar algo más a la presente diligencia.

"R. De mi parte, estoy en la mejor disposición de mejorar el trato y hacerle saber a la mamá el comportamiento en lo particular de su hija, reconociendo el error mencionado.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:30 horas de la fecha en que se actúa. - - - DOY FE - - -"

- - - **6o.** Que con fecha 21 de febrero se recibió escrito presentado ante esta CEDH, por la menor de edad de nombre **C4** y, en la parte que interesa, dice: - - -

"Esta carta va escrita por **C5** fui alumna del profe **AR1**, de la Esc. Prim. **E1**, yo perdí el año escolar a causa de el maltrato físico y verbal que recibía de parte del profesor me pegó en los brazos y me quedó marcado el abuso que recibí del profesor fue con una regla y le dijo y le dijo a mi mamá fue grosero y le dijo váyase a la chingada, a chingar a su madre y muchas groserías y que a él le valía verga porque a él no le hacían nada y me puso de sobre nombre me dice la niña alergia.

"Alumna de 5to. Ciclo escolar anterior, turno vespertino."

- - - **7o.** Con el oficio CEDH/V/CUL/00154, de fecha 25 de febrero del 2005, después de la comparecencia del profesor **AR1** ante este organismo, para que éste declarara en relación a los hechos que se investigan y vista la gravedad del caso entre otras peticiones se solicitó nuevamente al profesor **SP2**, tomara las medidas para el cambio del maestro a otra institución

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

9

educativa o en su caso quedara a disposición de la Secretaría de Educación Pública, en tanto se resolvía su situación jurídica, solicitud que se hizo en los siguientes términos: -----

“Con relación a su oficio número, al parecer 143.9 01805/2005, de 21 de febrero del año 2005 en curso, por medio del cual dio respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto a la queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, todas madres de familia de alumnos de la escuela primaria ‘ **E1** ’, ubicada en la sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, en contra del profesor **AR1**, maestro de sexto grado de dicha institución educativa, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la educación y trato digno, perpetrados en perjuicio de la menor **Q1**, como de otros alumnos.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Por el presente, le expreso que del contenido de dicho informe no se desprende que esa Subdirección a su digno cargo haya aceptado, dada la gravedad de los actos expresados en contra del profesor **AR1** las medidas precautorias pertinentes solicitadas por este organismo, a efecto de que el referido servidor público sea suspendido como maestro de ambos turnos, de la institución educativa a la que se encuentra adscrito, y puesto a disposición de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, con el fin de que se le inicie el procedimiento administrativo de investigación, de conformidad como lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto a las faltas administrativas que le son atribuidas, para en su caso, le sea impuesta la sanción administrativa procedente, así como la restitución de la menor **V1** a su grupo, a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a su derecho humano a la educación, las cuales le fueron solicitadas por un término de 30 días, ello con la finalidad de que esta Comisión integre debidamente la investigación, para en su caso, estar en la posibilidad de remitir la resolución correspondiente.

“Por otra parte, consideramos pertinente hacer de su conocimiento que con fecha 21 de febrero precedente, el profesor **AR1**, compareció ante esta CEDH, a efecto de rendir de manera personal y directa, el informe de ley relacionado con los actos presuntamente violatorios de derechos humanos que le son atribuidos, servidor público que expresó que efectivamente, por la confianza que tenía con la menor agraviada, se había dirigido con la misma, en los términos que refieren las reclamantes, en el punto número uno de hechos de su reclamación, fortaleciéndose con el informe que el profesor **SP1**, en su calidad de Supervisor Escolar, hizo llegar a esa Subdirección de su cargo el 21 de febrero en curso, por investigación realizada por dicho servidor público en la escuela primaria ‘ **E1** ’, informe en el que, entre otras cosas, expresó que **reconocen que el maestro utiliza un vocabulario inadecuado para con los alumnos.**

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"Así mismo, le expreso también que con fecha 24 de febrero del año en curso, el suscrito sostuve una reunión con un grupo de madres de familia de alumnos del profesor **AR1**, entre las que estuvieron tanto del turno matutino como del vespertino, quienes confirmaron la manera inadecuada en que se expresaba el referido servidor público, tanto con ellas como con los alumnos, además de que, a más de una de ellas les manifestó que si presentaban una queja en su contra, las autoridades de la Secretaría "se la pelaban".

"En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48; de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 79; 80; 81; y 82; del Reglamento Interior de la misma, le solicitamos emita las medidas precautorias referidas, o en su caso, en vía de conciliación, para dar como resuelta la presente investigación se proceda al cambio del referido docente a otra institución educativa, o se acuerde ponerlo en forma inmediata a disposición de esa Secretaría, como también se comisione al maestro que lo vaya a sustituir, señalándole un plazo de **doce horas**, computable a partir del momento en que le sea notificado el presente oficio, para que informe a este organismo si acepta las medidas precautorias propuestas.



"Sirven, además, de fundamento a esta petición lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 28; 40 y 71, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

- - - 7.1. Que mediante oficio sin número de 28 de febrero del 2005, el profesor **SP2**, Subdirector de Educación Primaria, informó que el profesor **AR1** sería separado provisionalmente del servicio educativo en tanto se llevara a cabo el levantamiento del acta administrativa de la investigación. - - -

- - - 7.2. Con fecha 10 de marzo del 2005, compareció el menor de edad de nombre **C6**, quien manifestó lo siguiente: - - -

"- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de marzo del año dos mil cinco, YO, licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, con relación a lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: - - -

"- - - - - HAGO CONSTAR - - - - -"

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"- - - Que siendo las 11:50 horas de la fecha en que se actúa, comparece ante el suscrito, el menor **C6**, quien dijo tener su domicilio particular en avenida **\*\*\*\*** colonia **\*\*\*\***, La Palma, de **\*\*\*\*** años de edad, expresando que el motivo de su comparecencia, es para efecto de hacer del conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos algunas conductas que considera irregulares, cometidas por el profesor **AR1**, maestro de sexto grado, de ambos turnos de la Escuela Primaria **E1 Y E2**, respectivamente, conductas que fueron dirigidas tanto en perjuicio del compareciente como de otros menores que fueron alumnos del mismo servidor público.-----

"- - - Que en el uso de la voz que se le otorga al menor **C6**, manifiesta.-----

"- - - Que el compareciente fue alumno de sexto grado en la escuela primaria "**E1**" del profesor **AR**, hace dos ciclos escolares, más el que está en curso, el cual tanto a mi como a otros compañeros que responden a los nombres de **C7, C8** y a otro del que solo recuerdo que se llama **C9**, en diversas ocasiones nos invitaba a acompañarlo en su unidad automotriz dirigiéndonos al canal que se encuentra ubicado a un costado del poblado El Tanque, que también pertenece al municipio de Navolato, lugar en el que nos obligaba a ingerir bebidas embriagantes y a fumar y que posteriormente a ello, nos quería obligar a sostener relaciones sexuales con el mismo, en el sentido de que nosotros fuéramos la parte activa, peticiones a las cuales generalmente nos negábamos.-----

"- - - Que posteriormente a dichas invitaciones, de nueva cuenta, el referido profesor me invitó únicamente a mi a acompañarlo al mismo lugar, obligándome a consumir bebidas embriagantes y a fumar cigarros, y en razón de que fue mucha la bebida que consumí, sí llegué a emborracharme aprovechando esta situación para obligarme a realizarle relaciones sexuales, para posteriormente regresarnos al poblado, no sin antes expresarme que no dijera nada al respecto, porque de lo contrario me expulsaría de la escuela y que ya no me iba a dar dinero, ya que en esa ocasión que sostuve relaciones sexuales con el mismo me dio la cantidad de \$50.00, igualmente, me amenazó con que no me iba a entregar el certificado de primaria.-----

"- - - Por otra parte, quiero expresar de que también en el momento en que nos encontrábamos en clases solicitaba a las niñas que salieran del grupo, sin ser hora de receso, momento en el que nos solicitaba a los alumnos del sexo masculino que nos quedábamos al interior del salón a que extendiéramos uno de nuestros brazos, ya que nos decía que iba a medir su pene sobre nuestro brazo, lo cual nunca lo hizo en razón de que nosotros nos negábamos a su petición, aclarando que en una ocasión en que yo me encontraba en el baño orinando en forma





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

inesperada se presentó el maestro y procedió a agarrarme el pene, manifestándome que si tenía bellos, a lo que le contesté en sentido negativo, para posteriormente pedirme a mi que le agarrara su pene, negándome también a dicha solicitud. -----

" - - - Así mismo, quiero expresar que también en varias ocasiones nos exigía ver películas pornográficas, tanto a niños como a niñas en el aula de apoyo denominada COEBA, misma que se encuentra en el mismo plantel educativo.-----

" - - - Quiero expresar que actualmente, un amigo mío que responde al nombre de **C10** es alumno de dicho profesor en el turno vespertino, y que según mi amigo me ha expresado de que a él también se lo ha llevado a los canales pero que a la fecha no lo a obligado a sostener relaciones sexuales, pero que el maestro le ha puesto su pene, en la entrada del ano, estando desnudo mi amigo, pero sin haber introducción, al igual que el profesor lo obliga a que le jale el pene. -----

" - - - Que solicito de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se reserve el nombre del compareciente en razón de que tengo el temor de que pueda sufrir alguna represalia de parte del profesor

**AR1**

" - - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:00 horas de la fecha en que se actúa. -----

"----- DOY FE ----"

- - - 7.3. Se agregó a la presente investigación la nota periodística de \* \* \* \* \* de fecha 17 de marzo del presente año y, en la parte que interesa, dice:-----

"NAVOLATO. **AR1** no interpondrá denuncia alguna

"Maestro desmiente acusaciones

"El profesor **AR1**, acusado por transgredir los derechos humanos de los educandos al usar un vocabulario impropio durante la impartición de clases, aseguró que el 90 por ciento de las acusaciones en su contra son falsas.

"Indicó que tiene el apoyo de los padres de familia y maestros de la zona 068 de si escuela, **E1**, y pese a que son mentiras las acusaciones en su contra, no piensa interponer denuncia alguna en contra de **Q1**

"En cuanto a su vocabulario incorrecto, asegura que no lo implementa en el salón, que es fuera del aula, cuando bromea con sus amigos y en

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACAN ROSALES SINALOA, MEXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX)

E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

fiestas cuando usa otro tipo de palabras, las cuales calificó como leves groserías, las cuales indicó que son normales para él.

"Dijo que imparte y promueve los valores y respeto en su salón, y que en su lugar de trabajo sus alumnos tienen libertad de debatir el tema que ellos quieran para así aclarar sus dudas.

"Aclaró tener una conducta intachable, y que la menor **V1** es como cualquier alumna a quien le brinda confianza."

- - - 7.4. Diligencias que se llevaron a cabo con fecha 24 de febrero del presente año, en la sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, por el Visitador de este organismo, licenciado **SP3**, de la cual se desprendió lo siguiente: -

" - - - En la Sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, a 24 de febrero del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, YO, licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; y de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: - - -

" - - - HAGO CONSTAR - - -

" - - - Que continuando con la substanciación del expediente CEDH/II/027/05, relacionado con la queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, todas vecinas de dicha sindicatura, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la educación y al trato digno, cometidos en perjuicio de la menor **V1**, como de otros alumnos de las escuelas primarias **E1 Y E2**, turno matutino y vespertino, respectivamente, misma que se encuentra ubicada en esta localidad, el suscrito se constituyó al domicilio particular de la quejosa, sosteniendo una reunión con las señoras

**Q1, C11, C12, C4, C13, C14, C15, C16, C17, C18 Y C19**

a efecto de que cada una de ellas expresara lo que le constara con relación a los actos que este organismo investigaba, así como cualquier otra información que quisieran manifestar respecto a la conducta del profesor **AR1**, maestro de sexto grado de las referidas instituciones educativas. - - -

" - - - Que en el uso de la voz que se le concedió a la señora **C11**, ésta expresó que era testigo de que el

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

profesor **AR1** , en los términos expresados en la queja  
**V1** , en los términos expresados en la queja  
presentada ante este organismo, en razón de que como también tiene  
una hija estudiando con dicho profesor, escuchó al forma en que éste  
se dirigía hacia la menor. -----

“ - - - Así mismo, expresó que en el mes de mayo del año 2004,  
precedente, cuando su hija **C20** , se  
encontraba en quinto grado, en la escuela primaria “ **E1**  
que se encontraba a cargo de dicho servidor público, éste  
agredió a su hija, golpeándola en la cabeza, provocándole a la vez que  
ésta se golpeara con un mesabanco, y en razón de que fue amenazada  
por el profesor en que reprobaría a su hija o la expulsaría de la escuela  
si se inconformaba, por lo cual optó por no presentar inconformidad  
alguna, ante la Dirección de dicha escuela, expresando que su hija  
actualmente cursa el sexto grado con el mismo maestro.-----

“ - - - Que en el uso de la voz que se le concedió a la señora  
**C12** , expresó que no dudaba que el  
profesor **AR1** hubiera tratado en dichos  
términos a la menor **V1** , en virtud de que  
es del conocimiento de la totalidad de las madres de familia de los  
alumnos a cargo de dicho servidor público, que éste se dirige hacia los  
mismos en dichos términos. -----



“ - - - Así mismo, expresó que en el mes de abril del año 2004,  
precedente, cuando su hijo **C21** ,  
se encontraba en quinto grado, en la escuela primaria “ **E1**  
”, a cargo de dicho servidor público, éste procedió a agredir  
verbalmente a su descendiente, amenazándola con que procedería a la  
expulsión del mismo, en caso de que presentara alguna inconformidad  
ante la Dirección de dicho plantel. -----

“ - - - Que en el uso de la voz que se le concedió a la señora  
**C4** , expresó que no dudaba que el  
profesor **AR1** hubiera tratado en dichos  
términos a la menor **V1** , en virtud de que  
es del conocimiento de la totalidad de las madres de familia de los  
alumnos a cargo de dicho servidor público, que éste se dirige hacia los  
mismos en dichos términos. -----

“ - - - Así mismo, expresó que en el mes de abril del año 2004,  
precedente, cuando su hija **C5** ,  
cuando se encontraba cursando el quinto grado, -omitiendo el turno en  
que cursó- grado que estaba a cargo de dicho servidor público éste  
procedió a la agresión física de su hija, motivo por el cual le reclamó, y  
éste sin dar ninguna explicación procedió a su maltrato expresándole  
que no quería chingaderas ni babosadas, a lo que la agraviada le  
expresó que lo iba a demandar, recibiendo como respuesta que hiciera  
lo que hiciera a él le valía madre, optando con ello en no presentar la  
inconformidad precedente ante la Dirección de dicho plantel.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACAN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [sincdh@prodiqy.net.mx](mailto:sincdh@prodiqy.net.mx)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

“ - - - Que posteriormente las señoras

**C13, C14, C15, C16, C17, C18 Y C19**

, que como madres de familia de otros alumnos, tanto del turno matutino como del vespertino, escucharon en diversas ocasiones, cómo el profesor

**AR1**

se dirigía con la menor **V1**

, así como también expresaba que por cualquier queja que presentaran en contra del mismo, a éste se la pelaban, ya que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y Cultura no le hacían nada, manifestando, igualmente, que dicho servidor público en diversas ocasiones se expresaba en forma grosera de la señora

**Q1**

, en el sentido de que ésta tenía mierda en la cabeza.-----

“ - - - Que en el uso de la voz que solicitaron, de nueva cuenta, todas las señoras anteriormente referidas, con excepción de la señora

**Q1**

pidieron a esta Comisión Estatal de

Derechos Humanos, que de no existir inconvenientes, se reservaran sus generales, ello con el objeto de no tener ningún tipo de represalias de parte del profesor

**AR1**

, en virtud de que actualmente las mismas tienen hijos cursando el sexto grado con éste profesor.-----

“ - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:00 horas de la fecha en que se actúa.-----

DOY FE - - -”

COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - 7.5. Se agregó a la investigación la constancia levantada por el Visitador Adjunto de la CEDH, licenciado **SP3**, de fechas 3 y 4 de marzo del 2005.-----

“ - - - En la Sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, a 3 de marzo del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, YO, licenciado

**SP3**

Visitador Adjunto de la Comisión

Estatral de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; y de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

“-----HAGO CONSTAR-----

“ - - - Que continuando con la substanciación del expediente CEDH/II/027/05, relacionado con la queja presentada por la señora

**Q1**

y 37 personas más, todas vecinas

de dicha sindicatura, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la educación y al trato digno, cometidos en perjuicio de la menor

**V1**

, como de otros alumnos de las

escuelas primarias **E1 Y E2**, turno matutino y vespertino, respectivamente, misma que se encuentra ubicada

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX)

E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

en esta localidad, señalando como probable responsable de los mismos al profesor **AR1**, maestro de sexto grado de ambos centros educativos, el suscrito me constituí en la Dirección de la escuela primaria " **E1**", lugar en el que tuve una reunión con el licenciado **SP5**, Auxiliar del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, el profesor **SP6**, Delegado Sindical de la Zona Escolar número 068, el profesor **SP1**, Supervisor Escolar de dicha zona, así como la profesora **SP7**, Directora de dicho plantel educativo, reunión en la que, una vez que se analizaron los actos que le eran atribuidos al profesor **AR1**, el representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, así como el representante del Sindicato, conjuntamente se entrevistaron con el profesor señalado como responsable, en el salón que ocupa dicha supervisión escolar, misma que se encuentra en la misma escuela primaria, para, posteriormente, reunirse de nueva cuenta, tanto con el suscrito como con las otras personas, informando que el profesor **AR1**, en forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, había solicitado su cambio de adscripción en ambos turnos, para con ello dar por conciliado el presente asunto.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

" - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa. -----  
"-----DOY FE-----"

" - - - En la Sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, a 4 de marzo del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, YO, licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; y de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

"-----HAGO CONSTAR-----"

" - - - Que continuando con la substanciación del expediente CEDH/III/027/05, relacionado con la queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, todas vecinas de dicha sindicatura, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la educación y al trato digno, cometidos en perjuicio de la menor **V1**, como de otros alumnos de las escuelas primarias **E1 Y E2**, turno matutino y vespertino, respectivamente, misma que se encuentra ubicada en esta localidad, señalando como probable responsable de los mismos al profesor **AR1**, maestro de sexto grado de ambos centros educativos.-----

" - - - En razón de que el suscrito recibió una llamada telefónica de parte de la señora **Q1**, en el sentido de que un grupo de madres de familia de la escuela primaria **E1**

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. 'C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

del turno matutino, así como un grupo de maestros compuesto de aproximadamente 30 personas, se habían posesionado de las instalaciones del referido centro escolar, todos asignados a la zona escolar número 068, como muestra de inconformidad respecto al cambio de adscripción que se hacía del profesor **AR1**, el cual, en forma voluntaria, había formulado el mismo, el día anterior, -3 de marzo- en presencia del licenciado **SP5**, Auxiliar del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, el profesor **SP6**, Delegado Sindical de la Zona Escolar número 068, el profesor **SP1**, Supervisor Escolar de dicha zona, así como la profesora **SP7**, Directora de dicho plantel educativo, no respetando con dichos actos el acuerdo tomado en la reunión celebrada el día 3 de marzo anterior. -----

“ - - - Que en atención a dicha llamada telefónica, el suscrito me constituí a las instalaciones que ocupa el referido centro escolar, en donde me percaté que efectivamente, un grupo de madres de familia compuesto de aproximadamente 10 personas, se encontraban obstruyendo la puerta de la entrada principal de dicha escuela, misma que tenían con cadenas y candados, impidiendo con ello el acceso al interior de la misma, motivo por el cual me entrevisté con dichas madres de familia, solicitándoles información relacionada con los actos por los que habían tomado la escuela, informándome que esto lo habían hecho en apoyo del profesor **AR1**, en virtud de que no estaban de acuerdo que éste fuera cambiado a otra escuela, expresándoles que era interés del suscrito el sostener una reunión con ellas en una de las aulas de la escuela a efecto de comentar los actos que se le atribuían al referido servidor público, mismas que aceptaron mi proposición, reunión que una vez que fue desahogada, un total de 7 madres estuvieron de acuerdo con el cambio del maestro, mientras que las 3 restantes, manifestaron lo contrario y que seguirían con la toma de la escuela, siendo apoyadas éstas, nuevamente, por las que ya habían aceptado el cambio del profesor **AR1**, dando por concluida dicha reunión. -----

“ - - - Que posteriormente a la conclusión de la reunión anteriormente referida, al salir de las instalaciones de la escuela primaria, fui abordado por el profesor **SP1**, Supervisor Escolar de dicha zona, quien se encontraba acompañado del grupo de maestros anteriormente referido, solicitándome celebráramos otra reunión con dicho personal docente, a efecto de que se les informara las causas del cambio de adscripción del maestro **AR1**, petición a la cual accedí, celebrando la reunión en el mismo salón de clases en el que me había reunido con las madres de familia, y que una vez expuestos los actos que se le atribuían al referido servidor público no los consideraban tan graves como para proceder al cambio de adscripción del maestro, motivo por el cual procederían a su apoyo con el objeto de que no procediera la solicitud formulada por el para que lo cambiaran de escuela, procediendo, posteriormente, a dar por concluida dicha reunión. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

" - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa. -----  
"-----DOY FE -----"

- - - 7.6. Con oficio número 143.902122/2005, de 11 de abril de 2005, signado por el profesor **SP2**, Subdirector de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual manifestó lo siguiente: -----

"En atención a oficio No. CEDHV/CUL/00311, de fecha 8 del presente mes y año, en el cual solicita el informe detallado de la situación del C. **AR1**, esta Subdirección de Educación Primaria, con la atención y respeto que nos merece se permite, informar a usted en relación al punto "A" de oficio en mención lo siguiente:

"Con oficio No. 143.901893.5002, de esta fecha se giraron instrucciones al C. Profr. **SP1** Supervisor Escolar de la Zona 068 para que retirara provisionalmente de sus funciones frente a grupo al C. **AR1** en tanto se realizaba el proceso de investigación.

"El día 3 de marzo del año en curso se llevó a cabo reunión en la que estuvieron presentes el C. **AR1, Q1, SP1,**

**SP5**, Director del centro supervisor escolar, C. **SP7**, auxiliar del Depto. de lo contencioso y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la cual se llegó al acuerdo de que el Profr. en mención obtendría un cambio de adscripción, según consta en acta levantada por el Depto. de lo contencioso de esta SEPyC.

"Con fecha 3 de marzo del año en curso el C. **AR1** solicita cambio de adscripción en ambos turnos al C. **SP1** con lo que se solucionaba la situación problemática."

- - - 7.7. Oficio de fecha 28 de febrero del 2005 firmado por profesor **SP2**, dirigido al supervisor escolar de zona, en el que ordena que el C. **AR1** sea retirado provisionalmente de su grupo, en tanto se realizaba la investigación, en la que participaría el Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Educación Pública.-----

- - - 7.8. En autos de la investigación que se resuelve obra la solicitud de cambio de adscripción del profesor **AR1**, de la Escuela Primaria " **E1** ", petición que se le hizo al profesor **SP1**, Supervisor Escolar de la Zona 068.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) e-mail: [sincedh@prodigy.net.mx](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - 7.9. Con fecha 29 de abril de 2005, se agregó a la investigación que se resuelve, el oficio número 2290, que remitió el profesor  
**AR1**, Subdirector de Educación Primaria, en la parte que interesa dice:-----

"En atención a oficio No. CEDH/V/CUL/00377, de fecha 27 del mes y año en curso, signado por usted, en el cual solicita colaboración a fin de que se remita a ese organismo copia certificada del procedimiento administrativo de investigación iniciado en contra del C. **AR1**, esta Subdirección Educación Primaria, con la atención y respeto que nos merece, se permite enviar a usted anexo al presente órdenes de adscripción del C. **SP8**, quien sustituye al C. **AR1**, el cual se encuentra a disposición de la supervisión escolar 068, adscripción de la cual usted estuvo de común acuerdo, por lo que resultó innecesario el procedimiento administrativo en referencia."

- - - 8. Con fecha 29 de abril de 2005, apareció una nota informativa en el periódico \*\*\*\* en la sección Navolato, misma que dice:-----



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**"Persiste hostigamiento de maestro en primaria**

**"Espera CEDH información sobre docente para emitir resolución**

"El 90 por ciento de las acusaciones son totalmente falsas. Con la niña no he tenido problemas nunca, siempre ha tenido una relación buena conmigo; yo me he convertido en el confidente de ella. Me platica sus cosas, me considera su amigo."

**AR1**  
"Profesor

**"LA PALMA.-** Las amenazas y el trato grosero con la alumna de sexto grado por el profesor **AR1** de la escuela **E1**, persisten, señaló **Q1**

"La madre de la menor dio a conocer que a pesar de haber interpuesto una denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra del profesor el 11 de febrero por trato indigno y vocabulario ofensivo y haber aceptado el cambio de adscripción escolar, el mentor sigue con la misma práctica.

"A la niña ya no la mienta por su nombre. Le dice 'hey tú, Derechos Humanos' y le dice que mejor me calme porque él es muy vengativo y cuando alguien se la hace, se la paga doble, comentó.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

20

"Lamentó que los maestros y algunas madres de familia estén apoyando a un maestro con los antecedentes del acusado quien, presuntamente, aborda los temas sexuales de manera explícita e induce a los alumnos a tener escarceos corporales.

"Y no soy la única", expresó, "han estado yendo a la Comisión a denunciarlo otras personas porque se supo que con un muchacho, el año pasado, tuvo contacto físico. Y a con esto estoy con miedo porque qué se puede esperar de una persona que se porta de esa manera.

#### "ANTECEDENTES

" Q1 el 11 de febrero se presentó ante el supervisor de la zona escolar 068, SP1, a denunciar a AR1 por haber usado un vocabulario soez en contra de su hija V1, alumna del sexto grado de la escuela E1.

"Ese mismo día acudió a la CEDH, donde interpuso denuncia por la trasgresión a los derechos humanos y trato indigno en contra de su hija para que tomaran las medidas pertinentes contra quien, teniendo la encomienda de enseñar principios y conocimientos tergiversa su función.

" SP1 entregó el 17 de febrero a la directora del plantel, SP7, un oficio donde hace de su conocimiento una serie de compromisos que el profesor aceptó cumplir al interior del aula.

"El 3 de febrero en una reunión a la que asistieron el supervisor escolar, la directora de la escuela y los representantes de la contraloría interna de la SEP y del delegado de la zona escolar, además de la madre de la alumna y el profesor, se acordó el cambio del acusado.

"Al día siguiente un grupo de madres de familia, maestros y alumnos tomaron las instalaciones de la escuela en protesta por la decisión de remover al mentor, a quien no le dejaron "otra alternativa" más que firmar su cambio.

"No se respetó el acuerdo.

#### "AQUÍ NO HAY CENSURA"

"El 16 de marzo el profesor de sexto grado de la escuela primaria E1, AR1, negó la mayoría de las acusaciones hechas en su contra y las atribuyó a un asunto personal de V1.

"El 90 por ciento de las acusaciones son totalmente falsas. Con la niña no he tenido problemas nunca, siempre ha tenido una relación muy buena conmigo; yo me he convertido en el confidente de ella. Me platica sus cosas, me considera su amigo", sostuvo.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visítenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodigy.net.mx](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

21

"Manifestó que en 23 años de labor docente nunca ha tenido problemas por lo "más mínimo" en su vida y que si aceptó el cambio fue para evitar problemas y que los niños perdieran clases.

"Pero las madres, niños y compañeros", indicó, "no estuvieron de acuerdo que por una mamá influenciada por una tía (de la niña) fuera a salir".

"Rechazó que trate de manera explícita los temas sexuales entre sus alumnos y conducirse de manera apropiada en las clases, pero sin "censura"

"Cuando ellos salen con alguna palabra fuera de lo normal", aclaró, "yo no les llamo la atención. Yo los dejo, les doy libertad. En mi grupo yo les digo a las mamás: 'aquí no hay censura'.

"Si el niño quiere tratar un tema, adelante; si el niño hace una pregunta hay con contestársela siempre. Así de fácil".

**"LAMENTA VISITADOR APOYO DEL SINDICATO Y SEPYC PARA MAESTRO**

" **SP3** , Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reprobó la actitud del educador y las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y del sindicato que califican el proceder de **AR1** como "actos no graves".

Es preocupación para esta Comisión el apoyo que está recibiendo este maestro de las autoridades de la SEPYC y del sindicato.

"En razón de que el cambio se incumplió, nos vimos obligados a seguir con la investigación y solicitamos a **SP9** el estado que guarda el procedimiento administrativo que se le está siguiendo", dijo.

"El contralor interno de la SEPYC, agregó, argumentó que la petición tendría que hacerse de manera directa al Secretario **SP10** , la cual se hizo el martes con el número de oficio 377, con lo que se presume que son las mismas autoridades internas las que están evadiendo o incumpliendo sus atribuciones.

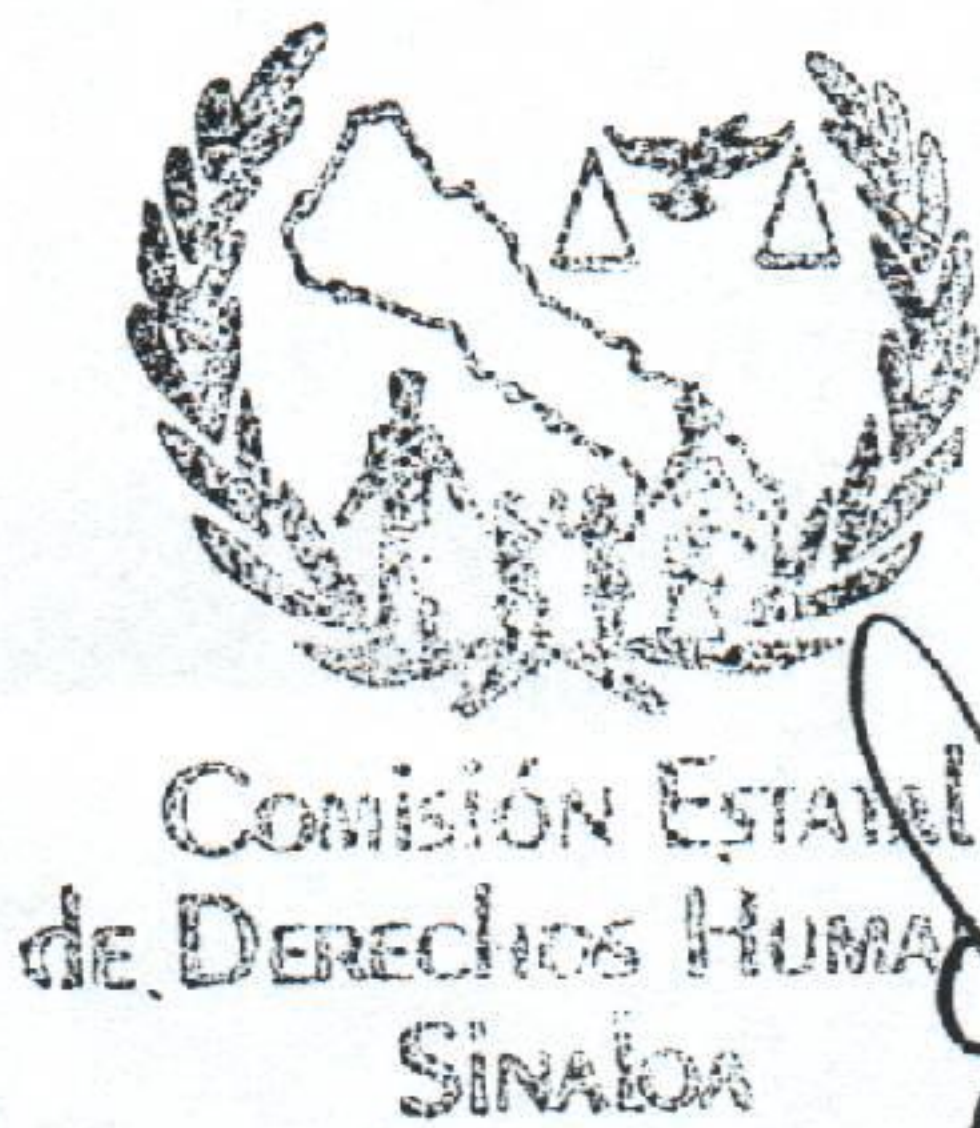
"Cómo es posible", se preguntó "que el mismo **SP2** Subdirector de Educación Primaria, exprese que no puede hacer nada en contra del maestro cuando él mismo giró instrucciones para que fuera suspendido y puesto a disposición de ellos para que se le tramitara el procedimiento administrativo".

"Se espera, prosiguió, que en el transcurso de estos días les llegue la información del Secretario de Educación para contar con todos los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente en relación a esos actos.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visítenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodigy.net.mx](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

**“ESE TIPO DE MAESTROS NO DEBEN ESTAR EN LAS AULAS”**

“El Diputado local del PAN, **SP11**, consideró que el profesor **AR1** no debería estar en las aulas, si la información que se le proporcionó fuera cierta.

“Valoramos el trabajo del buen maestro, pero esa conducta, y actitud que asumió con la niña nos habla de un maestro que no es ejemplo a seguir, de que lejos de ayudar a los niños los está perjudicando.

“Esas palabras y esa intención nos hablan de un maestro que no es digno de estar en aulas”, afirmó.”

- - - **8.1.** Constancia levantada con fecha 31 de mayo del 2005, por el licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de esta CEDH, misma que se transcribe a continuación:-----

“- - - En la Sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, a 31 de mayo del año dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, YO, licenciado **SP3** Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, y de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

“-----HAGO CONSTAR-----

“- - - Que continuando con la substanciación del expediente **Q1** CEDH/II/027/05, relacionado con la queja presentada por la señora **V1** y 37 personas más, todas vecinas de dicha sindicatura, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la educación y al trato digno, cometidos en perjuicio de la menor **E1 Y E2**, como de otros alumnos de las escuelas primarias **AR1**, turno matutino y vespertino, respectivamente, misma que se encuentra ubicada en esta localidad, señalando como probable responsable de los mismos al profesor **AR1**, maestro de sexto grado de ambos centros educativos.-----

“- - - En razón de que el suscrito recibí una llamada telefónica de parte de la señora **Q1**, informándome que el profesor **AR1** se encontraba en su grupo impartiendo clases a los alumnos, incumpliendo con ello las órdenes dictadas por el profesor **SP2** Subdirector de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, al referido servidor público, con oficio número 143.902281/2005, de 27 de abril del 2005 en curso, a través del cual lo pone a disposición de la Supervisión Escolar de la Zona número 068, a cargo del profesor **SP1**, en tanto se resolviera su situación laboral, motivo por el cual me constituí a las instalaciones que ocupa dicho plantel

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

educativo cerciorándome que efectivamente el profesor **AR1**  
se encontraba dando clases en su grupo, situación que le hice  
del conocimiento al profesor **SP2**, a efecto de que  
acordara lo conducente para que se procediera a la separación de dicho  
servidor público del salón de clases, quien se comprometió a informar con  
posterioridad a esta Comisión la medida acordada, sin que a la fecha haya  
dado respuesta alguna al respecto.-----

“--- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente  
diligencia siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa.-----  
“----- DOY FE -----“

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo estudiado por el artículo 102, apartado  
B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77 bis, de  
la Constitución Política del Estado, 1o., 2o., 3o., 5o., 7o., 16, 27 y 28; y  
demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos  
Humanos 1o., 2o., 46, 47, de la Ley de Responsabilidad de los  
Servidores Públicos, esta CEDH es competente para conocer de actos u  
omisiones de los servidores públicos y autoridades de naturaleza local,  
con excepción de los de carácter electoral y jurisdiccional en los cuales  
sea afectado el orden jurídico mexicano, esta Comisión Estatal de  
Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la queja  
presentada por la señora **Q1** y 37  
personas más en contra del profesor **AR1**, de la  
Escuela Primaria **E1**, de la Sindicatura de Villa Angel  
Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa.-----

--- II. Que el objetivo de la presente resolución es precisamente el  
análisis de las constancias que obran en la presente investigación, para  
poder determinar si la conducta desplegada por el profesor  
**AR1**, de sexto grado de la Escuela Primaria  
**E1**, de la Sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma,  
Navolato, vulneran derechos humanos en la educación y trato digno de  
la niña, de nombre **V1**, alumna de sexto  
grado de la escuela primaria de referencia.-----

--- Que dicho análisis se realizará a la luz de lo que establecen los  
Tratados Internacionales que han sido firmados y ratificados por México,  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado

Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

de Sinaloa, leyes locales, así como los reglamentos que en materia de educación sean aplicables al caso concreto. -----

--- No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se han desahogado todas las diligencias que son necesarias para la completa integración del expediente y en virtud de lo cual se procede a su análisis y posterior resolución.-----

--- Se advierte de los resultados que esta CEDH, desde el inicio de la investigación solicitó del profesor **SP2**, hiciera llegar copia del procedimiento administrativo que se hubiese tramitado al profesor **AR1**; sin embargo, durante el tiempo de sustanciación del expediente que lo sustenta, se puede advertir que no se dio cumplimiento por dicho servidor público, omisión por la cual de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 y 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos servidores públicos incurrieron en responsabilidad.-----

--- III. Que de lo manifestado en su queja por la señora **Q1**, madre de la niña —se advierte que el profesor— en diversas ocasiones se dirigió a la menor de referencia con palabras obscenas, como se transcribe a continuación:-----

**"PRIMERO.** Que con fecha once de febrero del 2005, el profesor **AR1** de la escuela primaria **E1**, de Villa Ángel Flores, La Palma, le faltó al respeto a mi menor hija, de nombre **V1** ya que mi menor hija, tuvo una riña con una niña de otra escuela primaria de aquí mismo, de La Palma, Villa Ángel Flores, y que, ciertamente, mi hija le dijo puta a la otra niña de nombre **C1**, y el profesor le dijo que **si ella le pedía prestada media panocha para andar puteando o el hoyo**, motivo por el cual, nos causó bastante molestia a mi y a mi señor esposo, de nombre **C2** y acudimos ante las autoridades para que tomen carta en el asunto, porque una persona que tiene la encomienda de enseñar principios y conocimientos no actúa de esa forma.

**"SEGUNDO.** Que en una ocasión anterior, nuestra menor hija fue al Tetuán y se trajo una estrella de mar y la arregló con alcohol y se la regaló al profesor, **y el la tomó y la olió y dijo que olía a panocha**, y la niña le contestó que no sabía, y él le contestó que si nunca se la había olido, y ella le contestó que no, entonces el **le dijo a los niños que así le ha de oler la panochita a la V1**.

**"TERCERO.** Que anteriormente el profesor le dijo a mi hija, **a tu mamá le hace falta novio**, porque se enojó porque no quise cooperar con la tiendita

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

escolar, y fui y le reclamé que si porqué le dijo a la niña eso y él dijo que sí le había dicho eso, reconociendo y excusándose, que porque habían visto una clase relacionada con eso y fue como un ejemplo que había dado.

“**CUARTO:** Que acudimos ante ustedes ya que platicamos con los directivos del plantel y no hicieron nada al respecto, porque nos pidió tiempo el supervisor **SP1** y no hizo nada al respecto. Por eso pedimos a las autoridades educativas y pongan un enérgico castigo al profesor **AR1**; ya que la comunidad quiere una respuesta inmediata, destituyéndolo de su plaza, por ser una persona grosera, incapaz y enfermo de la mente.

“**QUINTO:** Que acudimos a estas instancias ya que manifiesta que fuéramos a donde fuéramos no le hacían nada las autoridades.

“**SEXTO:** Que hay antecedentes anteriores a lo hoy sucedido pero jamás los demás padres de familia se habían animado a pedirles a las autoridades superiores, por temor a que no sea una respuesta positiva.

“**SEPTIMO:** Los vecinos de la sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, están de acuerdo en firmar y comparecer ante cualquier autoridad, lo manifestado en el presente ocurso.”



- - - De la comparecencia del profesor **AR1** rendida ante este organismo, con fecha 21 de febrero del presente año, con relación a la queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, por presuntas trasgresiones a los derechos humanos a la educación y trato digno en agravio tanto de la niña **V1**, como de sus alumnos de sexto grado de la Escuela Primaria **E1**, de la Sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, se desprendió, entre otras cosas, la aceptación expresa de su conducta a todas luces, falta de ética y de respeto en lo que debe prevalecer entre una relación maestro-alumno, ya que al ser cuestionado por el visitador actuante sobre si éste se había conducido con ese vocabulario hacia la niña, contestó en sentido afirmativo.-----

*“...Si la plebe es puta o no es puta a ti no te interesa, que al fin y al cabo a ti no te pide ni media pancha para putear quedando resuelto dichas palabras me sentí con toda confianza de decirle esas palabras por que es el lenguaje que ella utiliza todos los días en el salón, y a mi me dio coraje y me expresé de esa manera...”*

- - - En la pregunta hecha por el Visitador, que consiste en: “...que si usted se dirigía en esos términos con la niña” el profesor contestó: “...Es verdad que yo le dije eso a la niña...”, al referirse el funcionario público a

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

la respuesta de la pregunta número 14, en la que le preguntaron "...que si él consideró que es la mejor manera para haber resuelto el problema que ambas presentaban", contestando: "...que considero que no es el correcto..."-----

- - - Con el dicho del profesor **AR1** se desprendió, previo el análisis de la misma, que el referido funcionario público vulneró los derechos humanos de educación y trato digno de la niña de nombre **V1**, en virtud de que en la referida comparecencia de viva voz manifestó, con las respuestas que anteceden, que sí utilizaba ese vocabulario y que sí se dirigía en esos términos a la niña agraviada.-----

----- Situación que hace imposible la convivencia entre maestro y alumno y, mucho menos, si partimos de que el primero de ellos debido a las funciones que desempeña es para educar e instruir a los alumnos del sexto grado de la escuela a la cual esta adscrito, y no como se demuestra con la investigación que se resuelve, el maestro de referencia se ha conducido con acciones que demuestran todo lo contrario y que carecen de valores, buenas costumbres y principios que coadyuven a la buena educación de los niños.-----

- - - Advirtiéndose de lo anterior que el servidor público transgredió derechos humanos en agravio de la niña **Q1**, ya que se desprendió que éste no ha observado una conducta de respeto y rectitud con las personas que tiene relación con motivo del desempeño de sus funciones como maestro del sexto grado de la Escuela Primaria **E1**, de la Sindicatura de Villa Angel Flores, La Palma, de Navolato, Sinaloa.-----

- - - Ahora bien, si tomamos en cuenta lo que establecen los distintos ordenamientos jurídicos tanto federales como los de carácter internacional, con relación a la educación de los niños, nos encontramos que el servidor publico acusado, con el carácter de autoridad no ha cumplido durante el desempeño de sus funciones en lo referente a las formas y medidas que sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar sea administrada de modo compatible a la dignidad humana del niño.-----

- - - Como se advierte de las constancias de la presente investigación y tomando en cuenta que el derecho humano violado es de trato digno y educación de una niña, y convencidos de que la escuela es el grupo

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños, razones suficientes para que el estado adopte medidas que sean adecuadas por que la disciplina escolar sea administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y poder evitar este tipo de conductas en lo presente como en lo sucesivo en el sistema educativo sea pública o privada.-----

--- Con relación a los fundamentos jurídicos aplicables, en el caso concreto, son los siguientes:-----

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

"II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

"c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando el privilegio de razas, de religión, de grupo, de sexo o de individuos"

--- Por otro lado, con relación a lo que prevé la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece lo siguiente:-----

"Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"Artículo 3.

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

"2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

"Artículo 28.

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

"a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

"b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

"Artículo 29. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

"a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

"b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;"

"Artículo 12. Párrafo segundo....2 Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. ....

- - - IV. Ahora bien, es necesario aclarar que tanto el profesor  
SP2, SP1 Y AR1

Subdirector de Educación Primaria,

Supervisor Escolar de la Zona 068, y profesor de sexto grado, de la SEP,

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX)

E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa al no acatar o dar cumplimiento a acuerdos que se habían tomado y solicitud de documentación de este organismo, que para mayor ilustración se describen a continuación. -----

--- A) Del profesor **SP2**, Subdirector de Educación Primaria, la omisión de hacer llegar a esta investigación los avances o el resultado del trámite administrativo que conforme a Derecho se le instruiría al profesor **AR1**, de manera interna por la institución que él representa, con relación a los hechos que se investigan y que se resuelven. -----

--- B) Del profesor **SP1**, Supervisor Escolar de la zona 068, y del profesor de sexto grado **AR1**, la negativa de acatar las órdenes del Subdirector de Educación Primaria, que con oficio de fecha 28 de febrero del presente año, giró instrucciones para que dicho profesor fuera separado momentáneamente de su labor educativa en tanto se resolvía el procedimiento administrativo correspondiente, incluso se le apercibió de que en caso de incumplimiento se haría acreedor a las sanciones previstas en el reglamento de las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, quedó constatado el incumplimiento a tal orden por personal de este organismo al constituirse en dicho plantel educativo y dar fe de que dicho mentor aún continuaba frente al grupo. -----

--- De las consideraciones vertidas con anterioridad este organismo defensor de derechos humanos advierte que, independientemente de que al servidor público que se investiga se le haya instruido o no el procedimiento administrativo por presuntas trasgresiones a derechos humanos y trato digno en agravio de la niña **V1**, debido a que durante el desarrollo de la presente investigación no existe constancia alguna de que éste se haya llevado a cabo por las razones ya señaladas, para esta CEDH queda claro que a la menor **V1** se le transgredieron derechos humanos a la educación y trato digno. -----

--- Es menester recordar que para efectos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, de acuerdo con el artículo 2, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

administración pública paraestatal cualquiera que sea la naturaleza jurídica, o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en ayuntamientos u organismos e instituciones municipales. - -

- - - Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, podemos hablar con certeza de que las diversas personas físicas

**SP2, SP1 Y AR1**

son servidores públicos, de acuerdo a las funciones y/o empleo que éstos desempeñan y de acuerdo a las instituciones en las que ellos prestan su servicio.-----

- - - Conviene manifestar que los ordenamientos jurídicos que fueron infringidos por las acciones u omisiones desplegadas por los servidores públicos, son las siguientes: las contempladas en la fracción V y VII, del artículo 47, así como el numeral 48, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - Es preciso señalar que si bien en el escrito inicial de queja presentada por la señora **Q1** y 37 personas más, sólo aparece como probable responsable de violentar los derechos humanos de la menor **V1**, el C. profesor **AR1**, durante el transcurso de la investigación que hoy se resuelve, les resultó responsabilidad a sus superiores jerárquicos, al incurrir en las acciones y omisiones ya mencionadas en considerandos precedentes.-----

- - - Es por lo que esta CEDH considera que existen bastantes elementos para que el C. profesor **AR1**, sea suspendido en definitiva de su labor educativa, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores los otros funcionarios públicos por su conducta omisa ante esta CEDH durante el desarrollo de la investigación que se resuelve.-----

- - - De acuerdo a los resultandos expuestos y los considerandos vertidos en el presente asunto esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que en el presente caso es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese recomendación al C. Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 3, 16; ;102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, párrafo segundo, 28,29 inciso a y b de la Convención Sobre el Derechos de los Niños, 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., y 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; esta Comisión formula al C. Secretario de Educación Pública y Cultura, las siguientes:--

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Iníciase procedimiento administrativo interno por parte de la contraloría de la SEPyc en contra del profesor **AR1** de la Escuela Primaria **E1**, de la Sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, por los hechos en los que incurrió y que para esta CEDH constituyen violación a los derechos humanos de la menor **V1** .--

--- **SEGUNDA.** Una vez seguido el procedimiento correspondiente, se imponga al profesor **AR1** la sanción de destitución del cargo como docente de la Escuela Primaria **E1** de la Sindicatura de Villa Ángel Flores, La Palma, Navolato, Sinaloa, ya que a juicio de esta Comisión quedó plenamente demostrado que dicho servidor público cometió violaciones graves a los derechos humanos de la menor **V1** y por tanto no es apto para estar frente a un grupo.-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al Secretario de Educación Pública y Cultura en su calidad de autoridad destinataria en la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrado bajo el número 30/05 debiendo remitirse, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución con firma autógrafa del infrascrito para su conocimiento y efectos precedentes.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que se formule, para el Secretario de Educación Pública y Cultura, señálesele de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otra adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto que sea aceptada. -----

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que a efecto se formule a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, hágasele saber que como lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en que se notifique esta resolución, para impugnarla, a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la misma. -----

- - - Asimismo, atentos a lo que prevé el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del Acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la misma, en el sentido de que podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. -----

